

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 001 2022 00566 00

Mediante providencia del primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes GERARDO ACOSTA PRIETO y MARÍA SAYDA CESPEDES HERNANDEZ, quien en vida se identificaron con la C.C. No. 17'036.821 y 20'297.701; quienes fallecieron y tuvieron su último domicilio en esta ciudad, auto en el que se reconoció como heredera del primer orden hereditario a CLAUDIA PATRICIA ACOSTA CESPEDES en calidad de hija de los causantes GERARDO ACOSTA PRIETO y MARÍA SAYDA CESPEDES HERNANDEZ, y como herederos de primer orden hereditario únicamente de la causante MARÍA SAYDA CESPEDES HERNANDEZ a los herederos JOSÉ FERNANDO GARCÍA CESPEDES y YAQUELINE CESPEDES en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Efectuado el emplazamiento que ordena la ley, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; una vez recibida la comunicación de la DIAN según la cual, *“se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión”* e inscrita la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 2 de febrero de 2023 en la que se decretó la partición de los bienes que integran el haber sucesoral, reconociendo a LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ como partidor y teniendo en cuenta como único activo social el predio adquirido a título de compraventa mediante escritura publica 2.908 del 25 de septiembre de 1984 protocolizada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, ubicado en la Carrera 14 D Bis No. 76 B – 51 Sur, interior 2 antes Diagonal 89 B Bis Sur No. 43 A 51 Este, localizado en el segundo piso o nivel del bifamiliar construido en el lote No. 22 de la manzana 37 de la Urbanización La Marichuela 1 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-832799. Circunstancia que permite vislumbrar que los bienes que conforman el activo herencial se encuentran en una única partida:

Valor total activo: \$86'530.000=

Valor total pasivo: \$0

Valor activo bruto: \$86'530.000=

Presentado en debida forma el trabajo de partición, mediante proveído calendado el 1 de junio de 2023 se corrió traslado por 5 días conforme lo prevé el artículo 509 del C. G del P., sin que se efectuará pronunciamiento alguno al respecto, por lo que, se procederá aprobar el trabajo de partición presentado por LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.

Bajo los anteriores parámetros y encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición conforme las disposiciones de que trata el artículo 509 del C. G del P., a cuyo tenor, *“(…) Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición…”* se adjudica en los términos presentados en el trabajo de partición elaborado, el cual hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **APROBAR** la partición de los bienes que integran el haber sucesoral, conforme el trabajo de partición presentado por LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.

SEGUNDO. **ORDÉNAR** la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría Primera Del Círculo De Bogotá. Déjense copias y las constancias del caso como desglose.

TERCERO. **EXPEDIR** copia auténtica tanto del trabajo de partición visto a folio 33 del expediente digital como de la presente sentencia con las constancias del caso a costa del interesado para efectos de la inscripción, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del C. G. del P. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

}11001 4003 001 2022 00566 00

GAF

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 23 de junio de 2023

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9115966b40f87e94a849daf2f0e7750da77daefea3df0a163fbb584fd7482578

Documento generado en 22/06/2023 12:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>